

Otro si le damos poder generalmente para todos los pleitos y causas civiles y criminales questa ciudad por si e por su rrepublica e por este rreyno hay tiene o tuviere o quisiere auer o tener contra todas e qualesquiera personas de qualquier estado y condicion que sean e sobre qualquiera causa e rrazon en qualquiera manera asi en demandando como defendiendo e para que en rrazon de todo ella e de qualquiera cosa e parte dello pueda parecer ante la rreal persona e sus rreales consejos e ante otros qualesquiera jueces e justicias de qualquier parte e lugar que sean e ante ellos y qualquiera dellos pueda poner todas las demandas e pedimientos rrespuestas rrequerimientos citaciones emplazamientos e todo lo demas que le pareciere convenir asi en demandando como defendiendo e para pedir e alegar e presentar testigos probanzas escritas escrituras e todas qualesquiera pruebas que convenga e verlos por las partes contrarias presentados e los tachar e contradecir asi en dicho como en persona e para que pueda hacer e haga qualesquiera juramentos asi de calunia como docidiros en anima de los desta ciudad y rreyno y pedir que las otras partes las haga e para rrecusar e poner sospecha en qualesquiera jueces e escriuanos e otras perronas e las jurar e pedir que se acompañen o se desistir y apartar de las tales haciendo sobre ello las diligencias necesarias e pueda pedir las rrestituciones que convengan a esta ciudad y rreyno y asy mismo pueda sacar qualesquiera testimonios que sean necesarios de poder de qualesquiera escriuanos y notarios y otras personas en cuyo poder esten e los presentar donde convenga y para que pueda concluir y oyr sentencias yuterlocutorias y definitivas e las en nuestro favor consentir e pedir execucion y cumplimiento dellas e de las en contrario apelar e suplicar e seguir el apelacion y suplicacion e para alli e do con derecho deba e para que asi en primera como en otras yustancias pueda hacer y haga todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias de se hecer aunque rrequieran mas especial poder y pueda yntentar y seguir todos los demas pleitos e causas que le pareciere hasta la final conclusion e para que ante qualesquiera jueces eclesiasticos pueda siendo necesario pedir e seguir judicialmente lo que convenga e para que pueda sustituir este poder para los dichos pleitos e qualquiera dellos e no para otra cosa

en quien quisiere e revocar y nombrar otros de nuevo conforme a su nombramiento que quan bastante poder se rrequiere para todo lo que dicho es tal se lo damos y otorgamos con suz yncidencias y dependencias y con libre y general administracion e lo rrelevamos y a sus sustitutos. Otro si le damos poder para que pueda nombrar letrado e letrados para los negocios desta ciudad con que conforme a su nombramiento les pague de su hacienda como esta ordenado en su nombramiento que en el se hizo por esta ciudad en catorce de marzo deste año de mil y quinientos y noventa y quatro años para lo qual otro si le damos poder con las clausulas vinculos y firmesas de suso contenidos e para que asi lo ternemos y cumpliremos obligamos nuestras personas y los bienes y propios desta ciudad muebles y raices avidos y por haber en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el presente escrivano y testigos de la qual queremos y es nuestra voluntad que se de uno o dos o mas treslados al dicho baltazar de valdes y se le envíen en el rregistro de la qual lo firmamos y yo el presente escrivano mayor del cabildo e ayuntamiento desta ciudad de mexico doy fee que conozco a los otorgantes que asi lo firmaron en el rregistro y libro del cabildo fecho la carta en la ciudad de mexico estando en el cabildo ayuntamiento desta dicha ciudad de mexico de la nueva españa. Fecho a veinte e dos de abril de mil y quinientos y noventa y quatro años testigos el contador jusepe brondat andres de bonilla francisco de padilla vecinos de mexico.

El Licenciado Bivero.—Alonso de Valdez.—Gaspar de Valdes.—Gaspar Perez.—Don Francisco de Trejo Carbajal.—Ante mi Martin Alonzo de Flandes escrivano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a veinte y nueve de abril de mil y quinientos y noventa y quatro años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico guillen brondat tesorero juan luis de rribera gaspar de valdes baltasar de herrera guillen don francisco de trejo carvajal. Entro gaspar perez.

Este dia se vido en el cabildo el auto que hicieron los comisarios en lo de

la calle de santa catalina ques el siguiente.

Auto de los comisarios sobre la calle del carmen.

En la ciudad de mexico a diez y ocho de abril de mil y quinientos y noventa y quatro años estando en la calle que va de santa catalina al carmen desta ciudad en virtud de la comision que se dio en el cabildo pasado de veinte y ocho de marzo los señores guillen brondat y gaspar de valdes rregidores dixeron que aviendo visto medido y tanteado toda la dicha calle de santa catalina y en conformidad de lo acordado en el dicho cabildo mandaron que se eche el cordel por rrodrigo alonso alarife desta ciudad desde la esquina que hace hacera a la banda de la carnereria menor del barrio de santa catalina ques la del sur y desde alli prosiga el dicho cordel por linea recta atravesando la calle que llamamos de san sebastian que viene de las casas rreales metiendose por las casas de cristobal cotan donde tiene un corral para carros y susecivamente vaya prosiguiendo el dicho cordel en deresera hasta el albarrada y desta manera se vaya abriendo la dicha calle en largo tomando de ancho y correspondencia todo el que tiene la calle que va dende la carnereria al caño del agua de santiago que son trece varas y media tomando la anchura desta dicha calle por la boca que se entiende la que esta en la plazuela a donde esta la pila del agua que llaman de santa catalina y por la dicha orden se abra la dicha calle y no de otra manera guardando en el rremoler de las casas que para esta dicha calle fueren menester y en todo lo que en ello se hiciere el auto de rrebista dado por los señores presidente y oydores desta rreal audiencia en rrazon de lo dicho y asi lo proueyeron y mandaron y firmaron guillen brondat gaspar de valdes ante mi martin alonso de flandes escrivano mayor del cabildo.

Que se guarde el auto de los comisarios.

Que se libre a diego gentil.

Nombrose a garcia de rribera veedor de sederos.

Que cobre alonso ferrandez en ausencia del mayordomo.

E visto por la ciudad mando que se guarde el dicho auto como en el se contiene y asi lo mando y esto se notifique al alarife.

Que se libre a diego gentil lo que se le debe fecho la quenta de lo que se le debe corrido hasta oy.

Se nombro a garcia de rribera veedor de sederos y se le notifique para la solemnidad del juramento y use su officio.

Este dia atento quel mayordomo para los propios de esta ausente y se ha de cobrar para la fiesta del corpus y otras alonso ferrandez de flandes cobre lo que fuere menester para lo suso dicho y pague libranzas.

Que se comete al señor gaspar de valdes que solo acuda a hacer la fiesta del corpus cristi y compre y haga los escudos como los tiene concertado el señor guillen brondat con villafaña y esto se despache todo luego que alonso ferrandez de cinquenta y dos pesos para los escudos que se han de hacer.

El Licenciado Bivero.—Guillen Brondat.—Juan Luis de Rivera.—Don Francisco de Trejo Carbajal.—Martin Alonzo de Flandes.

En la ciudad de mexico a veinte y nueve de abril de mil y quinientos y noventa y quatro años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico guillen brondat gaspar perez gaspar de valdes baltazar de herrera guillen rregidores.

No se mando escribir cosa ninguna. (Una rrubrica.)

En la ciudad de mexico a dos de mayo de mil y quinientos y noventa y quatro años.

Se juntaron a cabildo el licenciado bivero corregidor de mexico guillen brondat tesorero juan luis de rribera gaspar perez don francisco de trejo rregidores.

En este dia mando la ciudad que por quanto la pila que hace antonio garcia en la esquina del acequia junto a Jesus maria convino que vaya bien hecha y conforme a buena obra y no como oy la ban haciendo ques con mezcla de tierra y cal y sin estacada mandaron quel obrero mayor y alarife desta ciudad la vean luego y si estuviere de mala mezcla y sin estacarla sepa y tarjea y convendra que todo se vea para que se haga conforme a la obligacion que tiene y la obra se haga que quede permanente y se le notifique oy en todo el dia.

Este dia presento un titulo de familia juan de curiel el que se mando admitir y asentar por tal en este libro como se suele.

Antonio rrodriguez portero de la rreal audiencia digo que por el corregidor desta ciudad fui nombrado para que acudiese a la solicitud y buen despacho de los pleitos y causas que del y de los

Que se notifique al alarife vea como se hace la pila de antonio garcia bivero. Notifiquesele esto dia.

Titulo de familia.

Salario a antonio de rrodriguez.

diputados della van en grado de apelacion a la rreal sala del crimen donde yo adsisto de que rresulta y ha rresultado mediante mi solicitud y cuidado a esta ciudad y propios della muchos pesos de oro de acrecentamiento de las partes que en las dichas condenaciones tiene que no se cobraron y los dichos pleitos se olvidaron y quedaron sin determinacion como se an quedado muchos hasta que yo me hice cargo dello que a seis meses de lo qual me encargue por que el dicho corregidor me prometio se me pagaria por esta ciudad mi trabajo y para questo sea ansi. A vuestra señoria pido y suplico que para que yo pueda acudir y acuda con el cuidado y diligencia que hasta aqui me haga merced señalar salario competente para ello el qual corra desde el dia que dicho corregidor me nombre para el dicho effeto en que rreeviere merced con justicia que pido. Antonio rrodriguez.

Señalosele
despues 10
por 100

E visto por la ciudad dixo que atento que se sigue utilidad dello en que las causas que van arriba en grado de apelacion se fenescan y acaben y por la ocupacion que en ellos a de tener el dicho antonio rrodriguez se le señala cinquenta pesos de salario por un año y al rrespeto lo que pareciere averse ocupado hasta aqui con que los dichos pesos de oro se han de pagar de lo procedido de los pleitos que arriba se fenecieren y acabaren y no de otra cosa alguna con declaracion que se de la mitad de lo que pertenece a la parte de la ciudad y la otra mitad de la parte de los denunciadores de las tales causas y no aviendo pleitos en grado de apelacion fenecidos de donde puedo proceder esta dicha cantidad no aya obligacion de que llebe mas de lo que cupiere de los tales pleitos determinados de lo qual tenga quenta y rrazon el escribano de la diputacion.

Que se libre
al sollicitador
el tercio de
su salario.

Este dia que se libre a geronimo lo vera el tercio de cien pesos por lo que a servido de sollicitador de pleitos y dixo y ynforme el señor guillen brondat que avia seruido.

Que se libre
a luis lagarto
13000 pesos
para las comedias.

Que se libre a luis lagarto los mil y tresientos pesos de oro comun que los señores comisarios concertaron la fiesta del corpus cristi deste año con el dicho y antes de fianzas el dicho luis lagarto a contento del escribano del cabildo.

Fielsexecutores.

Fiel executores el señor don francisco de trejo carvajal y baltazar mexia salmeron y se le notifique para que pase la adra.

Alfondiga.

Alfondiga y diputado della guillen brondat.

Carneceria gaspar de valdes. Carneceria.
Carretones gaspar perez monterrey. Carretones.

El Licenciado Bibero.— Guillen Brondat.— Juan Luis de Rivera.— Don Francisco Trejo Carvajal.— Gaspar Perez.— Ante mi Martin Alonso de Flandes.

Nos los ynquisidores contra la herejica prabedad y apostasia en la ciudad y arsobispado de mexico con los obispos de guaxaca nueva galicia mechoacan tlaxcala yucatan guatimala chiapas verapas honduras nicaragua filipinas y sus cercanias y jurisdiccion por autoridad apostolica &. Por quanto para las cosas que se ofrecieren del santo officio de la ynquisicion en esta ciudad de mexico de la nueva españa conviene que tengamos personas a quien las cometer y encomendar confiando de la fedelidad de vos juan de curiel vecino della por ser como soys persona de toda confianza y en quien habida ynformacion concurren las calidades que para ello se rrequieren y que con todo secreto e solicitud hareis lo que por nos os fuere cometido y encargado en las cosas tocantes al santo officio y exercicio del por la presente vos nombramos constituimos y diputamos familiar deste santo officio para que seais uno de los familiares del numero de la dicha ciudad de mexico y como tal podais gozar y goceis de todas las esenciones y libertades de que segun derecho leyes prematicas y sedulas de su magestad estilo y constituciones del santo officio y concesiones apostolicas los que son tales familiares suelen y deben gozar y os damos licencia y facultad para que podais traer y traigais armas asi ofensivas como defensivas de dia y de noche publica y secretamente por qualquier partes y lugares de todo nuestro distrito e sin que ello vos sea puesto ympedimiento alguno y exhortamos y rrequerimos y amonestamos y siendo necesario en virtud de santa obediencia mandamos a todos e qualesquier personas jueces e justicias oficiales y ministros suyos so pena de excomunion mayor y de quinientos ducados de castilla asi a las justicias desta dicha ciudad como a la de las otras ciudades villas y lugares deste nuestro distrito que os ayen e tengan por tal familiar y os guarden e hagan guardar todas las exenciones y libertades que a los semejantes familiares como dicho es se acostum-

Titulo de
familiar de
juan de curiel.

bran guardar y que vos no tomen ni quiten las dichas armas ni se entremetan en conocer ni conoscan de las causas criminales tocantes a vuestra persona y nos las rremitan como a jueces competentes que somos para conocer dello e sobre ello no vos molesten en manera alguna en todo guarden y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene mandado. Otro si mandamos a vos el dicho juan de curiel que dentro del termino que por nos vos fuere señalado presentar esta nuestra cedula en el cabildo e ayuntamiento desta ciudad para que seais avido y conocido por tal familiar y se os de testimonio a las espaldas de la dicha presentacion en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres sellada con el sello del santo officio y rrefrendada del secretario del en la ciudad de mexico a dos dias del mes de junio de mill y quinientos y noventa y dos años. El licenciado sanches garcia el doctor lobo guerrero por mando del santo officio pedro de los rrios.

En la ciudad de mexico a veinte y siete dias del mes de abril de mil y quinientos y noventa y quatro años el saoto officio de la ynquisicion que en ella rreside mando a juan de curiel vecino desta ciudad y familiar desta ynquisicion en ella contenido en el titulo desta otra parte lo presente el cabildo e ayuntamiento della como por el se manda dentro de nueve dias primeros siguientes. El doctor lobo guerrero paso ante mi pedro de los rrios.

Asiste solo al presente en este officio el señor ynquisidor lobo guerrero.

*En la ciudad de mexico
a seis de
mayo de mil y
quinientos y noventa y quatro
años.*

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de mexico guillen brondat gaspar perez gaspar de valdez don francisco de trejo carvajal rregidores.

Cartas de
castilla.

Recibieronse cartas de castilla de desde hebrero deste año y en ellos algunas prematicas que se mandaron guardar en el archivo.

Que para ver una peticion de mateo de quintanas en rrazon y veer las quentas de la cisa de noventa y tres para las quatro y hacer lo que rresta y que se

meta en la rreal caxa por via de prestamo.

El Licenciado Bibero.— Ante mi Martin Alonso de Flandes.

*En la ciudad de
mexico
a seis de mayo de mil y
quinientos y noventa y quatro
años.*

Se juntaron a cabildo el licenciado bibero corregidor de mexico guillen brondat gaspar perez monterrey baltazar de herrera guillen don francisco de trejo carvajal.

Este dia andres de bonilla portero dio fee aver llamado a los caballeros rregidores por el villete que dio el señor corregidor ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo esta tarde viernes a las quatro horas para ver una peticion de mateo de quintana en rrazon que da la cisa del año de noventa y tres y saber lo que rresta y se meta en la rreal caxa por via de prestamo.

Mateo de quintanas persona en quien se rremato la cisa del vino de noventa y dos y noventa y tres digo que en quenta del arrendamiento del dicho año de noventa y tres yo tengo dados e pagados catorce mil y setecientos pesos de oro comun como parece por las dichas libranzas con cartas de pago.

A vuestra señoria pido e suplico mande se me pase en quenta que yo estoy presto de pagos lo que se rrestare y pido justicia mateo de quintanas.

Presento un titulo de escribano luis de leon que se mando poner en este libro y juro en forma.

E visto la peticion de mateo de quintanas el señor guillen brondat dixo que su voto y parecer es que atento que mateo de quintanas comenzo a pagar el año de noventa y tres pasado algunas libranzas desta ciudad en cantidad de diez mil pesos por decreto della no embargante que rresaban a francisco hidalgo mayordomo que asi mismo se le pasen las demas que pago no embargante que hablan con el dicho francisco hidalgo atento que las pago con buena fee todas asi las decretadas para el como las demas porquanto en este ayuntamiento se trato de palabra que pagase las dichas libranzas sin decreto particularmente las tres de a mil pesos que que se entregaron a gonsalo menendez

Auto sobre
le quenta
de mateo de
quintanas
que separan
ciertas libranzas.

Escribano
publico
luis de
leon.

y valdes para las obras de la ciudad considerando que no auia dinero de cisa en la caja de quatro llaves ni metia en ella lo que debia el dicho mateo de quintanas por que no auia mayordomo a quien hacer cargo y este es su parecer ecepto la libranza de docientos pesos que habla con tomas justiniano que esta no se le a de pasar en cuenta al dicho mateo de quintanas aunque se le hayan pagado por la rrazon que dicen la justicia y diputados.

El señor gaspar perez quel como diputado de propios hizo la cuenta juntamente con el señor corregidor y que conformandose con el dicho señor corregidor dio el parecer contenido al pie de la dicha cuenta el qual esta justificado. En quanto a lo que toca a la dicha cuenta y que agora votando como capitulante le parece ques cosa muy justa se le pasen en cuenta a dicho mateo de quintanas las libranzas en que se reparo porque en los cabildos donde se ha hallado presente quando se libraron algunas de las dichas libranzas se trato en este cabildo de palabra que atento que no avia en la caja de la cisa dinero para cumplirlas ni mayordomo nombrado el dicho año de noventa y tres que las pudiese pagar se acudiese al dicho mateo de quintanas que las pagase y satisfaciese y que esto no se escribiese ni decretase y que supuesto esto es justo lo que pide que las dichas libranzas rresan en cisa y la paga que hizo quintana no mudo especie sino que meramente pago de lo que era de cisa y la yntencion de la ciudad es pagar y lo que pago quintana se convirtio en obras publicas y deudas que debe la ciudad es forroso que se pasen en cuenta y este es su parecer ecepto lo de tomas justiniano de docientos pesos por las rrazones quel parecer rrefiere.

El señor baltasar de herrera lo que dice el señor gaspar perez.

El señor don francisco dixo lo que el señor guillen brondat.

El señor corregidor dixo que se guarde lo votado por los señores rregidores con que se notifique a francisco hidalgo con que dentro de tres dias primeros siguientes que corran desde el dia de la notificacion de cuenta de los veinte y cinco mil pesos de cisa que parece auer entrado en su poder del año de noventa y dos para que siendo alcanzado en alguna contia la pague y meta en la caja de la cisa con lo qual se suplira lo que la ciudad mande se pase a quintanas por auer pagado y en caso que no aya alcance abra asi mismo cumplido la

ciudad con lo que a librado y se ha pagado y con que lo rrestante en que fuere alcanzado el dicho mateo de quintanas lo entregue y pague luego para que por via de prestamo se meta en la caja rreal como esta ciudad lo tiene ordenado antes de ahora y que yo el escrivano notifique lo que toca al mayordomo luego con apercibimiento que pasado el termino se dara mandamiento de prision para que de las dichas cuentas.

Luego la ciudad dixo lo mismo quel señor corregidor dice.

El Licenciado Bivero. — Guillen Brondat. — Gaspar Perez. — Don Francisco de Trejo Carbajal. — Ante mi Martin Alonso de Flandes.

Don Luis de velasco caballero de la orden de santiago virrey &. por quanto aviendo hecho martino sanchez falcon escrivano publico uno de los del numero desta ciudad de mexico rrenunciacion de su oficio de escrivano publico en virtud del permiso que su magestad tiene dado para esto en luis de leon escrivano rreal por precio de seis mil pesos de oro comun como parece por la dicha rrenunciacion y por diligencias fechas por el doctor gasco de velasco fiscal de su magestad en esta rreal audiencia consta el dicho oficio no valer mas y en conformidad de las dichas diligencias por un decreto del concejo de hacienda metiese en la rreal caja el tercio de los dichos seis mil pesos con los tiempos e plazos e de la forma e manera quel dicho luis de leon le estaba obligado a pagar como parece por la dicha rrenunciacion que paso ante antonio de villalobos escrivano rreal en primero de hebrero deste dicho año y en virtud del dicho decreto y mandamiento por mi dado el dicho martin sanchez parese metio en la caja de su rreal hacienda trescientos e treinta e tres pesos e dos tomines e ocho granos de oro comun como parece por certificacion que dieron los oficiales de su rreal hacienda del tercio de los mil pesos que se le dieron al contado y de lo rrestante dio fianzas como lo declara la dicha certificacion por su thenor de la cual es este que se sigue.

En mexico a veinte y tres de abril de mil e quinientos y noventa y quatro años se hizo cargo al thesorero geronimo lopez de trecientos e treinta e tres pesos dos tomines y ocho granos de oro comun que luis de leon por martin sanchez falcon escrivano publico del nu-

Meta quintana los 10000 pesos el mayordomo de cuenta. Notifcosele en 27 de junio deste año y dixo que lo hara así y trayra los papeles testigos alonso ferrandes.

Titulo de luis de leon de escrivano publico.

mero desta ciudad metio en la caja de su magestad para en cuenta de dos mil pesos del dicho oro que a de auer su magestad por la tercia parte de seis mil pesos en que el dicho martin sanchez vendio la escribania dicha al dicho luis de leon como parece por un auto y mandamiento del yllustrisimo virrey don luis de velasco de veynte y ocho de marzo deste presente año rrefrendado del escrivano pedro de campos por donde manda a los oficiales rreales rrecebir los dichos dos mil pesos por el dicho tercio e que para los cobrar tomen fianzas para su satisfacion de quel dicho martin sanchez falcon los pagara e meta en la dicha rreal caja a los plazos y de la forma que el dicho luis de leon le esta obligado a pagar los dichos seis mil pesos los quales parece por escritura que paso ante antonio de villalobos escrivano rreal en primero de hebrero deste presente año estan obligados a se los pagar los mil pesos de contado y los cinco mil la mitad a diez meses primeros que cumplen en fin de noviembre deste dicho año e la otra mitad en otros diez meses adelante y estos dichos trecientos e treynta e tres pesos y dos tomines e ocho granos de lo que cupo pagar a su magestad de los dichos mil pesos de contado por que los demas se an de cobrar a los dichos plazos prorrata como se contiene en el dicho mandamiento y escritura que entrego el dicho luis de leon e para seguridad de la paga de los mil e seiscientos e sesenta y seys pesos cinco tomines e quatro granos a dado el dicho martin sanchez fianzas a nuestra satisfacion en certificacion de lo qual dimos la presente en mexico el dicho dia a veinte y tres de abril de noventa y quatro años gordian casassano antonio de la mota. Y por que en el dicho luis ponce de leon concurren las calidades y partes que se rrequieren para le poder usar y exercer me ha pedido titulo del dicho oficio he acordado teniendo atencion a lo sobre dicho de se lo dar por tanto en nombre del rrey nuestro señor nombro por escrivano publico uno de los del numero desta ciudad de mexico al dicho luis de leon por todos los dias de su vida en lugar del dicho martin sanchez falcon e como tal escrivano publico ayan de pasar y hacerse ante el e no ante otro escrivano alguno rreal ni nombrado todos autos e negocios al dicho oficio anejo e pertheneciente e aya e goce todos los derechos e aprovechamientos que le son debidos e perthenecientes conforme al arancel rreal e las gracias ecenciones y ventajas y prerrogativas y las demas

que debe gozar por rrazon del dicho oficio bien y cumplidamente como lo gozo y pudo gozar el dicho martin sanchez falcon su antecesor lo qual el corregidor y alcaldes ordinarios que agora son y adelante fueren desta ciudad lo agan cumplir y cumplan sin consentir se e cedan dello en manera alguna e presentandose con este titulo en el cabildo e rregimiento de esta ciudad e recivan y admitan sin contradiccion alguna al uso y exercicio de tal escrivano publico y el dicho corregidor y alcaldes hordinarios lo usen con el que desde luego le he por admitido e rrecebido e le doy poder e facultad para lo usar qual de derecho se rrequiere con que dentro de tres años primeros siguientes traiga aprobacion de su magestad de su titulo e por defeto della no use del y el dicho martin sanchez falcon se abstenga desde luego de usar y continuar el dicho oficio so pena de caer e yncurrir en las penas en que caen e yncurren los que usan de officios rreales sin tener facultad. Fecho en mexico a dos del mes de mayo de mil e quinientos e noventa y quatro años. Don Luis de velasco por mando del virrey pedro de campos.

Sacado del original y corregido con el y se llebo el original la parte.

Martin alonso de flandes escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a nueve de mayo de mil y quinientos y noventa y quatro años.

Se juntaron a cabildo el lizenziado bivero corregidor de mexico guillen brondat gaspar perez gaspar de valdez don francisco de trejo carvajal.

Que se pague a francisco de bustamante lo que se le debe de su salario su tercio.

Que se libre a juan de arauz lo que se le debe de su salario corrido de sacristan de los Remedios y atento que dixo el señor gaspar perez que a servido y entregado lo que tiene obligacion tocante a la sacristia de la hermita.

Que se libre a juan de oñate el tercio que se le debe de traer los carretones atento que consta aver servido como debe.

Que se quede para el viernes y se llame para ver la ynstruccion para el viernes y apuntamientos.

Que se de libranza para que del di-

que se pague a agustin de bustamante.

Que se pague a juan de arauz.

Que se pague a juan de oñate.

Villete.

Libranza para 2000 pesos de cuenta deste año de la cisa que se metan en la caxa de su magestad. Metio gabriel de sotomayor 3000 ps.

nero de la cisa que se mete en la caxa francisco hidalgo mayordomo meta dos mil pesos de los que debe gabriel de montemayor que se cumple en fin de junio proximo y lo meta en la rreal caxa por via de prestamo sacando certhificacion para que se cobren a su tiempo y esto rresiba dicha libranza.

El Lizenciado Bivero.—Guillen Brondat.—Gaspar de Valdez.—Gaspar Perez.—Don Francisco de Trejo Carvajal.—Ante mi Martin Alonzo de Flandes escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a trece de mayo de mil y quinientos y noventa y quatro años.

Se juntaron a cabildo el lizenciado bivero corregidor de mexico alguacil mayor baltasar mexia salmeron alonso de valdes guillen brondat juan luis de rribera gaspar perez baltasar de hererra don francisco carvajal rregidores.

Entro el tesorero geronimo lopez. Entro andres de bonilla el que dio fee aver llamado por villete del señor corregidor para ver los apuntamientos de lo que se a de escribir para castilla en la flota.

Este dia dio rrazon el procurador como en el pleito con gaspar perez el de la limpieza estaba condenado la ciudad y absuelto el dicho y visto se mando quel señor procurador mayor llebe este pleito a los letrados para que den parecer si esta justificado y conforme a ello se traiga a esta ciudad para que se vea en el cabildo.

Que se traiga para el primer dia los papeles del censo de los portales de D. Fernando de oñate.

Entro gaspar de valdes. Que se libre a bonilla su salario del primer tercio deste año que se le debe.

Esto dia se vieron los apuntamientos para lo que se ha de escribir para castilla en la flota.

En quanto al primer capitulo que se pide en la ynstruccion pasada que se dio a alonzo gomes de cervantes que dice que las mercedes en la rreal caxa sean a hijos y nietos se prosiga como siempre se ha escrito.

En lo que toca sean proueididos los hijos y nietos de conquistadores que se escriba que esto se entiende a hijos y nietos y descendientes sucesive.

En quanto a los novenos de la yglecia cese por ahora.

En quanto al quarto capitulo de la dicha ynstruccion que trata de que se quite el corregidor como se contiene en el dicho capitulo que es el siguiente es cosa notoria el agravio grande que esta ciudad rrecibe en nombrarse corregidor para ella por que es contra su antigua posesion del nombramiento de alcaldes ordinarios por no tener como no tiene otra cosa con que poder onrrar a las personas benemeritas de su rrepublica demas que en esta ciudad su magestad tiene tres alcaldes de corte que por provincias conocen de causas civiles y en la sala de los creminales a los quales ocurren todos los mas negocios que se ofrecen y los dos alcaldes ordinarios que esta ciudad nombra bastan para lo que se ofrece en la audiencia ordinaria desta ciudad para lo qual aunque otras veces se a pedido de nuevo vuestra merced suplicara a su magestad mande se quite y no nombre mas corregidor en esta ciudad por que demas de no ser, necesario esta ciudad rrecivira mucha merced y su magestad excusara el salario que se le da de su rreal caxa.

Sobre lo qual se voto en la forma siguiente.

El señor tesorero geronimo lopez que su voto y parece es que se vuelva a dar el capitulo de ynstruccion al solicitador que al presente esta nombrado y se suplique a su magestad que cumplido que eumpla el señor corregidor que al presente es no se prouea otro por lo que el capitulo rrefiere y por lo mas que se puede en el añidir y que para que esto tenga mejor efeto se sirva a su magestad haciendole esta merced con veinte mil pesos de los propios desta ciudad que le parece que en ninguna cosa los puede mejor emplear pues que con ello se sirve a su magestad y se cconseguira los fines de dicho capitulo pues tan poca necesidad ay en esta rrepublica del dicho corregidor pues el gobierno todo depende del virrey que es o fuere y en caso de justicia ay salas de oydores que conocen de pleitos y causas y para jueces de primera ynstancia tres alcaldes de corte para cevil y criminal y dos alcaldes ordinarios que se prouen en cada un año que con esto antes sobra quien aga justicia que no que aya falta della y pues antes de agora diversas veces lo tiene pedido y suplicado esta ciudad y hechoso ynformaciones sobre el caso de que presidente y oydores tienen dado su parecer el qual se ha presentado ante la rreal persona

Voto sobre lo que se a de escrivir en rrazon de que se quite al corregidor.

no aya al presente causa por donde se deba esto dexar de continuar y pedir pues rredunda en bien de la rrepublica y servicio de su magestad asi por el seruijio que dice que se le haga como porque su magestad excusara el salario que se le da de su rreal caxa.

El señor alguacil mayor baltazar mexia salmeron dixo que en el capitulo de ynstruccion que es el de que esta ciudad trata se quite el corregidor su voto y parecer es se escrivira a su magestad y su rreal concejo de las yndias carta particular por la qual se suplique a su magestad se continue el officio de corregidor que oy prouea y asi mismo en ella se le rrepresente como su magestad tiene mandado como en las ciudades donde aya jueces no tengan parientes ni deudos ni particulares amigos ni tratos ni contratos para que por esta ocasion no se dexen de administrar justicia y que esta ciudad en cada un año nombra dos caballeros por alcaldes ordinarios los quales proueen en lo cevil y criminal sin limitacion alguna y estos tienen tantos parientes conocidos y amigos en la tierra ques contra lo que su magestad tiene mandado los quales no son letrados y oy por auer corregidor son despachados y ahorran e las asesorias y como el corregidor que su magestad prouee viene a esta ciudad sin deudo pariente ni amigo se a visto y ve que los negocios de la audiencia ordinaria y las condenaciones que ha hecho para la camara de su magestad y en la visita que hace del gobierno desta ciudad que aunque oviese otros dos tenientes suyos que le ayudasen todo seria bien menester y en los cabildos que esta ciudad tiene como tal corregidor entra en el sin deudo que sea rregidor y en las quantas que se toman y officios que esta ciudad prouee en rregidores esta claro pues su magestad prohiva en el juez el deudo podra con mas libertad administrar justicia y por otras muchas causas y rrazones que protesta decir y la principal el descargo de su magestad y que sus vasallos sean manthenidos en paz y justicia se le debe por su voto y parecer pedir y suplicar esto y si necesario fuere hacer ynformacion de todo lo que aqui tiene dicho el se ofrece a darla.

El señor alonso de valdes que en conformidad de lo determinado por esta ciudad se vuelva a enviar el capitulo de ynstruccion con que no se pida el cumplimiento del hasta quel señor lizenciado bivero corregidor desta ciudad aya cumplido.

El señor guillen brondat que su voto es el del señor tesorero geronimo lopez.

El señor tesorero juan luis de rribera dixo que su voto y parecer es el del señor alguacil mayor baltasar mexia salmeron y que del y de todo lo demas que en este cabildo en este caso se tratare se le de testimonio para ocurrir ante la rreal persona de su magestad y de su rreal concejo de yndias para que se prouea en el caso lo que mas justicia sea y convenga.

El señor gaspar perez dixo que su voto es el del señor tesorero geronimo lopez porque demas de las razones en el contenidas esta ciudad como cabeza de este rreyno tiene obligacion de volver por los hijos patrimoniales della y alentallos para que su magestad les haga merced y esta ciudad no puede gratificar a los hijos della sino con la election de alcaldes ordinarios que hace cada año y esta se hace en personas benemeritas y que muchos dellos estan libres de las objeciones quel señor alguacil mayor baltazar mexia salmeron dice en su voto demas que la ciudad pueda elegir alcaldes ordinarios letrados pues los ay muchos y muy facundos en esta ciudad y hijos della graduados en la universidad y asi de los unos y de los otros se puede tener mucho concepto que administraran justicia con mucha rrectitud y si los tales no fuesen favorecidos en la preminencia de alcaldes ordinarios lo qual se va decayendo por la adistencia del señor yria decayendo esta preminencia que su magestad a dado a esta ciudad por todo lo qual y otras causas muy urgentes que a su tiempo protesta decir en opposito de los votos de los señores alguacil mayor y tesorero juan luis de rribera su parecer que el dicho capitulo de ynstruccion se pida con el rresguardo hasta que cumpla el señor corregidor do se pida.

El señor gaspar de valdez dixo que por mando de su magestad abra como cinco años vino a gobernar esta tierra el yllustrisimo señor don luis de velasco cuya prouision fue tan acepta a este rreyno que esta ciudad y al cabildo della cathedral della y la de tlaxcalla guaxaca y generalmente todas las ordenes y todo el rreyno escribieron a su magestad rriendoyle ynfinitas gracias por la prouision que les avia hecho conociendo lo que el tiempo aydo mostrando que a sido el loable modo que en gobernar este rreyno ha tenido y terna con la mayor aceptacion que hasta hoy gobernador ninguno a gobernado y mirando los pasos de su padre que